

en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador Civil de Vizcaya las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional en el ámbito de la provincia de Vizcaya.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Secretaría de Estado, en cada caso que se decreta la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Madrid, 1 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Verraz Fernández-Huidobro.

Exmo. Sr. Gobernador Civil de Vizcaya.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

22833 RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «El Reguil», en el término municipal de Entrambasaguas (Cantabria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «El Reguil», en el término municipal de Entrambasaguas (Cantabria), que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «El Reguil», en el término municipal de Entrambasaguas (Cantabria)

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 26 de octubre de 1991, la Empresa «El Reguil, Sociedad Limitada», remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la memoria-resumen del proyecto de explotación para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de una antigua cantera, hoy en desuso, dedicada a la extracción de materiales calizos y dolomíticos. Presenta dos antiguos frentes sin restaurar, así como varias instalaciones abandonadas. Con la nueva puesta en explotación se pretende la producción de zahorras destinadas a la construcción de carreteras.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto de explotación.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció, en fecha 7 de noviembre de 1991, un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 5 de marzo de 1990, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos, a considerar en el estudio de impacto ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas, se recogen en el anexo II.

Elaborado por «El Reguil, Sociedad Limitada», el estudio de impacto ambiental el 2 de julio de 1992, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento.

Un resumen significativo de las alegaciones presentadas se recoge en el anexo III.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. **Protección del sistema hidrogeológico:** A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación serán recogidos y tratados convenientemente en la propia explotación o enviados a los centros de tratamiento autorizados.

Igualmente, y a fin de evitar problemas de contaminación del río Mierra derivados de vertidos de aguas procedentes de la escorrentía superficial, se procederá a realizar un canal de desagüe perimetral que recoja las aguas de lluvia y aquellas que por una u otra causa puedan proceder de las labores de explotación.

El agua drenada mediante el canal de desagüe de la explotación, deberá ser tratada mediante una balsa de decantación antes de proceder a su vertido. Dicho canal deberá aterrarse haciéndolo desaparecer, al igual que la balsa de decantación en el momento de abandono de la explotación.

2. **Protección del medio natural.** Dado que la explotación se desarrollará en un área calificada como suelo no urbanizable protegido de interés forestal queda terminantemente prohibido:

- La creación de muros de contención.
- La utilización en las labores de revegetación de especies no autóctonas presentes en la zona.

Asimismo, de forma coordinada con el plan anual de labores, se tomarán las medidas adecuadas a fin de que la escombrera generada no perdure más de un año, debiéndose en el año siguiente utilizar los rechazos para rellenar el hueco generado por la propia explotación o proceder a su vertido, fuera de la explotación en lugares previamente autorizados.

3. **Protección contra el ruido:** Dado que se producirán ruidos en la extracción y tratamiento de los materiales toda la explotación se rodeará de una pantalla vegetal, espesa, formada por especies arbóreas y arbustivas de hoja perenne presentes en la zona que minimice los ruidos producidos o derivados de la explotación.

Igualmente y por cuenta del promotor de la actuación se dotará de «dobles cristales», y si fuera necesario se procederá a realizar obras complementarias de insonorización en el colegio próximo a la explotación.

En las voladuras a realizar deberán ajustarse indefectiblemente, y a fin de evitarse niveles excesivos de vibraciones, a las normas ITC del Ministerio de Industria sobre vibraciones producidas por voladuras.

4. **Plan de recuperación ambiental:** Se elaborará un Plan de Recuperación Ambiental que contemple la revegetación de todas las áreas afectadas, así como la instalación de las pantallas vegetales contempladas en la condición 3 de la presente Declaración de Impacto.

El Plan de Recuperación Ambiental deberá coordinarse con el Plan Anual de Labores.

5. **Seguimiento y vigilancia:** La naturaleza de los informes y la periodicidad con que deberán ser remitidos a esta Dirección General de Política Ambiental será la siguiente:

- Antes del comienzo de la explotación:
 - Insonorización del colegio según lo indicado en la condición 3.
 - A los tres meses del comienzo de la explotación:
 - Plan de recuperación ambiental y proyecto de coordinación con el Plan de Labores del primer año, según lo indicado en la condición 4.
 - Instalación de pantallas vegetales antiruido.

5.3 Anualmente a contar desde la fecha de autorización de la explotación se remitirá un informe señalando:

Reposición de marras y otras labores de mantenimiento.
Proyecto de coordinación del Plan de Recuperación Ambiental con el plan de labores del año siguiente.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resumen del proyecto de explotación de la cantera de caliza denominada «El Reguil», en el término municipal de Entrambasaguas (Cantabria)

La cantera se encuentra situada en el monte denominado Mizmay, en el término municipal de Entrambasaguas.

La cantera «El Reguil» forma parte de una concesión hoy en desuso, dedicada a la extracción de materiales calizos y dolomíticos. Presenta dos antiguos frentes sin restaurar, así como varias instalaciones abandonadas.

De la explotación a cielo abierto se tiene previsto extraer del orden de los 22.000 metros cúbicos de áridos mensuales; su arranque se realizará mediante sistema de voladura pasando el material, a continuación, a la estación de trituración y selección cuyo caudal se ha calculado en 200 toneladas métricas por hora, siendo el máximo de 300 toneladas métricas por hora.

Para la planta de mortero se aprovecharán las dos tolvas que forman parte de las antiguas instalaciones; en ellas tendrá lugar el acopio de áridos y cemento que será, finalmente, depositado en un silo móvil Mega Mix.

ANEXO II

Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Cantabria	X
Presidencia del Consejo de Gobierno en Cantabria	X
Dirección Regional de Medio Ambiente	X
ICONA	X
Confederación Hidrográfica del Norte	X
Departamento de Geografía de la Facultad de Ciencias de Cantabria	—
Departamento de Ecología de la Facultad de Ciencias de Cantabria	—
ARCA	—
COBENA (Asociación para el Estudio de la Naturaleza)	—
Coordinadora para la Defensa del Litoral	—
ADENA-Santander	—
GEPEN (Grupo para el Estudio y Protección de la Naturaleza)	—
CODA (Coordinadora para el Estudio de las Aves)	—
AEDENAT (Asociación de Estudio y Defensa de la Naturaleza)	—
FAT (Federación de Amigos de la Tierra)	—
ADENA-Madrid	—
SEO (Sociedad Española de Ornitología)	X

Contenido de las respuestas más significativas

De las respuestas recibidas se deduce que no existe problema en la realización del proyecto, siempre y cuando se tomen las medidas correctoras y correctoras adecuadas.

El ICONA, en su contestación, señala que el proyecto «no parece afectar a ningún espacio natural, protegido o no, cuya integridad ecológica deba ser preservada al amparo de la legislación vigentes».

ANEXO III

Resumen de las alegaciones formuladas en el periodo de información pública

Durante el periodo de información pública se interpusieron un total de seis alegaciones, siendo cuatro de ellas idénticas.

Las alegaciones formuladas se centraron en señalar el terreno afectado como suelo no urbanizable de interés forestal, así como en indicar algunas deficiencias y carencias del estudio de impacto ambiental.

ANEXO IV

Aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental

El estudio presentado cumple lo estipulado en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, siendo completo y bien documentado, tanto la memoria como la información cartográfica.

No obstante se observa una cierta inconcreción en lo que a medidas correctoras y plan de vigilancia ambiental se refiere.

En líneas generales el estudio puede considerarse concreto e imparcial, si bien también es cierto que dada la zona en la que se ubicará la explotación y a la vista del periodo de consultas previas no era previsible que pudieran aparecer especiales problemas en su redacción.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22834 ORDEN de 25 de septiembre de 1992 por la que se autoriza la ampliación de enseñanzas al Centro extranjero «Colegio Sueco», de Palma de Mallorca (Baleares).

Por Orden de 10 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) se autorizó al «Colegio Sueco», de Palma de Mallorca (Baleares), para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo sueco a alumnos exclusivamente extranjeros en los niveles educativos de Enseñanza Primaria y Media de Suecia.

Habiendo solicitado el Centro autorización para impartir el Bachillerato sueco (Gymnasieskola).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre Régimen de Centros extranjeros en España, y visto el informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación, ha resuelto autorizar al «Colegio Sueco», de Palma de Mallorca (Baleares), para impartir el Bachillerato sueco (Gymnasieskola), quedando clasificado el Centro conforme a los datos que se indican a continuación:

Provincia: Baleares.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca.

Denominación: «Colegio Sueco».

Domicilio: Camino Corp Mari, 31.

Titularidad: Asociación de Padres de Alumnos del «Colegio Sueco».

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo sueco a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Primaria y Secundaria (incluida la Gymnasieskola).

Número de puestos escolares: Ochenta.

Madrid, 25 de septiembre de 1992.

PÉREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22835 ORDEN de 16 de septiembre de 1992 por la que se autoriza la absorción por «Mutual Cyclops», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 126 de «Mutua Nuestra Señora del Carmen» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 194.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutual Cyclops», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 126, con domicilio social en Barcelona, calle José Tarradellas, números 14-18, absorba a «Mutua Nuestra Señora del Carmen», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 194, con domicilio social en Granollers